

C) Provocar molestias a la vecindad por utilizar en el domicilio receptores de radio, televisión, cadenas de música y/o cualquiera otros instrumentos musicales o acústicos, a alto volumen, durante las horas nocturnas, o incluso en horas diurnas, cuando cualquier vecino o vecina formule esta solicitud, por existir enfermos en casa, o por cualquier otra causa notoriamente justificada.

2) Constituyen infracciones graves:

A) La reiteración en tres veces en el periodo de 24 horas, de cualquiera de las infracciones consideradas como leves en el apartado número 1).

B) Cometer tres faltas leves en el plazo de doce meses.

3) Constituyen infracciones muy graves:

A) Emitir por altavoces, desde comercios o vehículos, mensajes publicitarios y actividades análogas, sin autorización municipal previa. Excepcionalmente, podrán permitirse este tipo de actividades cuando discurren campañas electorales o actos públicos de formaciones políticas y movimientos sociales.

B) Cometer tres faltas muy graves en el plazo de doce meses.

TITULO IV: MENDICIDAD

Artículo 35: Ejercicio de la mendicidad.

I. Al entender que corresponde a los poderes públicos garantizar las necesidades básicas de los ciudadanos que carezcan de recursos, no se permitirá dentro del término municipal el ejercicio de la mendicidad, incluso el encubierto mediante el ofrecimiento de supuestos servicios.

2. Cuando la Policía local compruebe la implicación de menores en el ejercicio de la mendicidad actuarán de acuerdo con lo dispuesto en las leyes penales, con el principal objetivo de proteger al menor.

3. La Policía local impedirá el ejercicio de esta actividad, informará a quienes la practiquen de los recursos sociales existentes y requisará los artículos o efectos que se hubieren utilizado en la misma.

TITULO V: REGIMEN SANCIONADOR

Artículo 36: Tipificación de infracciones.

1. Constituirán infracción administrativa los actos y omisiones que contravengan las normas contenidas en esta Ordenanza.

2. Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

Artículo 37: Sanciones.

1. Con carácter general se establecen las siguientes sanciones a las infracciones a la Ordenanza:

A) Para las infracciones leves: Multa de 60,00 a 300,00 euros.

B) Para las infracciones graves: Multa de 301,00 a 1.202,00 euros.

C) Para las infracciones muy graves: Multa de 1.203,00 a 3.000,00 euros.

Artículo 38: Graduación de las sanciones.

I. Para graduar las sanciones, además de las infracciones objetivamente cometidas, se tendrá en cuenta de acuerdo al principio de proporcionalidad:

- La intencionalidad.
- Los daños producidos a los bienes públicos o privados.
- La reincidencia en la comisión de infracciones.
- El grado de participación.
- La trascendencia para la convivencia ciudadana.

Las circunstancias personales del infractor.

2. Se considerará reincidencia cuando el infractor haya sido sancionado con anterioridad y la resolución sancionadora haya adquirido firmeza.

Artículo 39: Resarcimiento e indemnización.

1. Si las conductas sancionadas hubieran causado daños o perjuicios al Ayuntamiento, la resolución del procedimiento podrá declarar:

A) La exigencia a la persona infractora de la reposición a su estado originario de la situación alterada por la infracción.

B) La indemnización por los daños y perjuicios causados, cuando su cuantía haya quedado determinada durante el procedimiento.

2. Cuando no concurren las circunstancias previstas en la letra b) del apartado anterior, la indemnización por los daños y perjuicios causados se determinará mediante un procedimiento

complementario, cuya resolución será inmediatamente ejecutiva. Este procedimiento será susceptible de terminación convencional, pero ni ésta ni la aceptación por el infractor de la resolución que pudiera recaer implicará el reconocimiento voluntario de su responsabilidad. La resolución del procedimiento pondrá fin a la vía administrativa.

Artículo 40: Sustitución de las sanciones por trabajos para la comunidad.

Cuando el carácter de la infracción y/o el tipo de los daños producidos lo hagan conveniente y previa solicitud de los/las interesados/as, la Autoridad Municipal podrá resolver la sustitución de la sanción y/o indemnización por trabajos en beneficio de la comunidad, directamente relacionados en el tipo de infracción cometida.

Artículo 41: Procedimiento sancionador.

El procedimiento sancionador de la Ordenanza se regirá por lo establecido en la Ley 30 de 1992, de Régimen Jurídico y del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de Agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

Disposición derogatoria.

A la aprobación de esta Ordenanza quedarán derogadas las Ordenanzas Municipales en la materia hasta ahora vigentes, en cuanto se opongan o la contradigan. Oportunamente se procederá a la redacción de un texto refundido de la Ordenanza Municipal en la materia.

Disposición adicional primera.

Para lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en la legislación reguladora de la materia que sea de aplicación.

Disposición adicional segunda.

La presente Ordenanza, una vez aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento, entrará en vigor y comenzará a aplicarse el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación expresa.

Yuncos 12 de abril de 2010.-El Alcalde, Gregorio Rodríguez Martín.

N.º I.- 3967

ENTIDAD LOCAL MENOR DE EL BERCIAL

Visto y examinado el pliego de cláusulas administrativas particulares, en relación con la concesión administrativa de uso privativo de diversas zonas de titularidad municipal para la instalación de placas solares fotovoltaicas, en bienes calificados como bienes de dominio público, se someten los mismos a información pública mediante el presente anuncio por plazo de veinte días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo.

Durante dicho plazo el expediente podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales a fin de que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Simultáneamente y de conformidad con el acuerdo adoptado por el pleno de este Ayuntamiento, en fecha 25 de marzo de 2010, por medio del presente anuncio se efectúa convocatoria del concurso por procedimiento abierto para la adjudicación de la concesión administrativa, siendo el plazo para presentación de proposiciones, el de veinte días contados a partir del siguiente de esta publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo.

Los interesados pueden recibir información y descargar la documentación necesaria para participar en el Perfil de Contratante de este Ayuntamiento al que se tendrá acceso según las especificaciones que se regulan en la página web siguiente: <http://www.alcoleadetajo.es>, sección EATIM EL BERCIAL.

El Bercial 26 de marzo de 2010.-El Alcalde, Ismael Ibáñez Brasero.

N.º I.- 3430